Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

Visto el estado procesal del expediente número **148/BUAP-17/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le Catorce de mayo de dos mil catorce, la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, con número de folio 209/2014, ante el Sujeto Obligado. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

"...1. El plan y programa de estudios de Doctorado en Derecho impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP aplicable para la generación 2010-2012. 2. Las Actas del Consejo de Unidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP comprendidas en el periodo 2009-2014. 3. El Reglamento de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, o en su caso, el instrumento jurídico que contenga disposiciones reglamentarias relativas al Doctorado en Derecho, así como su fecha de aprobación y publicación. 4. Lista del marco jurídico aplicable a estudiantes de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP."

II. El dieciocho de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado le comunicó a la recurrente que haría uso de la prórroga que prevé el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

El dieciocho de junio de dos mil catorce, la recurrente interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo

la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El veintitrés de junio de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la

Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 148/BUAP-

17/2014, y toda vez que el medio de impugnación fue interpuesto por medio

electrónico, y resultaba necesaria su ratificación dentro del término de cinco días

hábiles siguientes a su interposición, se ordenó acordar el mismo, una vez

agotado dicho término.

V. El veintiséis de junio de dos mil catorce, se tuvo a la recurrente ratificando en

tiempo y forma el medio de impugnación planteado y toda vez que el mismo fue

interpuesto por falta de respuesta, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa

de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado rindiera un informe

conforme a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 84 de la Ley de la

Materia.

**VI.** El quince de julio de dos mil catorce, toda vez que el Sujeto Obligado no dio

cumplimiento al requerimiento aludido en el apartado que antecede, se ordenó

someter a consideración del Pleno de esta Comisión el presente asunto para que

resolviera lo que en derecho procediera.

2/11

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

**VII.** El once de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que el cinco de agosto de dos mil catorce, respondió la solicitud, informando a la recurrente:

"...a efecto de hacerle entrega de la respuesta correspondiente y poner a su disposición la información solicitada, me permito informarle que deberá acudir el próximo día viernes 8 de agosto del año en curso, en las instalaciones de esta Unidad, en un horario comprendido de las 11:00 a 14:00 horas, para efecto de dar cumplimiento a su derecho de acceso a la información..."

VIII. El tres de septiembre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado informando que la hoy recurrente no compareció a la cita que se le fijó para el día ocho de agosto del año en curso, anexando a su oficio de cuenta la certificación correspondiente, acordándose que se debía estar a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Así mismo, toda vez que el Pleno de esta Comisión, en la Sesión Ordinaria CAIP/15/14 de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos que el Sujeto Obligado entregara la información materia de la solicitud a la recurrente, se ordenó notificar dicho acuerdo a las partes.

IX. El veintinueve de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión, ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado José Luis Javier

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

X. El nueve de octubre de dos mil catorce, toda vez que la recurrente no realizó

manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se

entendió su negativa para que los mismos sean publicados.

XI. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, se tuvo al Sujeto Obligado

rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestando que

había dado respuesta a la hoy recurrente con motivo de la solicitud formulada,

agregando copia para constancia, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente

para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera.

XII. El cinco de noviembre de dos mil catorce, toda vez que la recurrente no

realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta Autoridad, se

ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

XIII. El diez de noviembre dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser

resuelto por el Pleno de la Comisión.

**CONSIDERANDO** 

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la falta de respuesta a la recurrente relativa a la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro del término que establece la Ley de la Materia para tal efecto.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

La hoy recurrente solicitó:

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado aplicable para la generación dos mil diez-dos mil doce. 2. Las Actas del Consejo de Unidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado comprendidas en el periodo dos mil nueve-dos mil catorce. 3. El Reglamento de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado, o en su caso, el instrumento jurídico que contenga disposiciones reglamentarias relativas al

1. El plan y programa de estudios de Doctorado en Derecho impartido en la

Doctorado en Derecho, así como su fecha de aprobación y publicación. 4. Lista del

marco jurídico aplicable a estudiantes de Doctorado en Derecho de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado.

El Sujeto Obligado hizo uso de la prórroga que la Ley de la Materia le concede para dar contestación a la solicitud de información y respondió que a efecto de hacerle entrega de la respuesta correspondiente y poner a su disposición la información solicitada, debería acudir el día viernes ocho de agosto del año en curso, en las instalaciones de la Unidad, en un horario comprendido de las once a catorce horas.

La recurrente en el escrito en que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad, la falta de respuesta en relación a la solicitud formulada.

6/11

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

El diecisiete de octubre del dos mil catorce se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe, manifestando que había dado respuesta a la recurrente respecto de la solicitud formulada en los siguientes términos:

"...me permito mencionarle que por lo que hace al plan d (sic) estudios de Doctorado en Derecho impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP aplicable para la generación 2010-2014, le hago entrega en copias simples del documento que contiene dicho plan, constante de 5 fojas útiles, visibles sólo por el anverso.

Por lo que hace a los puntos 3 y 4 de su solicitud, en la que nos solicitó lo relativo al instrumento jurídico que contenga disposiciones reglamentarias relativas al Doctorado en Derecho; su fecha de aprobación y publicación, y el listado del marco jurídico aplicable a estudiantes del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP, le menciono que el marco normativo aplicable para los estudiantes del citado Doctorado es el Reglamento General de Estudios de Posgrado de eta Casa de Estudios, mismo que fue publicado en Marzo 2007, el número 102 de la Gaceta "Universidad", que es el órgano oficial de difusión de esta Institución, y el cual se encuentra para su consulta en <a href="https://www.transparencia.buap.mx">www.transparencia.buap.mx</a>, en la sección "Obligaciones de Transparencia" en la Fracción I, relativa al marco Normativo.

Finalmente, por lo que refiere al punto número 2 de su solicitud, relativa a las Actas del Consejo de Unidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la BUAP comprendidas en el periodo 2009-2014, me permito hacer entrega en copia simple de 34 Actas del citado órgano colegiado y que fueron enviadas a esta Unidad, para efecto de dar cumplimiento al acceso a la información..."

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 54.- "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante..."

La inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta a la solicitud de información que formulara; sin embargo, tal y como se desprende de la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

proporcionó a la recurrente copias del plan y programa de estudios de Doctorado en Derecho impartido en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado y copias de las Actas del Consejo de Unidad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado, de los periodos solicitados, asimismo, le informó que el instrumento jurídico aplicable a estudiantes del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Sujeto Obligado lo es el Reglamento General de Estudios de Posgrado, proporcionándole la página en donde puede ser consultado, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de rendir su informe, acompañó al mismo copia simple del oficio que fuera remitido a la hoy recurrente para dar respuesta a la solicitud de información por ella formulada, y en el cual se aprecia, en la parte inferior izquierda, tomando como punto de referencia a quien ve de frente, una leyenda que dice: "Recibí original 01710114. Una firma ilegible.

", con lo que se encuentra acreditado que la hoy recurrente recibió la información solicitada, máxime que no realizó manifestación alguna respecto de la ampliación de respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, ni objetó el acuse de recibo del citado oficio, por lo que goza de valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por el artículo 337 de la Ley Adjetiva Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Asimismo, quien esto resuelve procedió a ingresar en la página a que hizo alusión el Sujeto Obligado al momento de ampliar la respuesta proporcionada a la hoy recurrente, la cual corresponde a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, que contiene un recuadro con la leyenda: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información; por lo que al acceder aparece con el número romano I Marco Normativo, al ingresar en el

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Solicitud: 209/2014

Expediente: 148/BUAP-17/2014

número Uno, aparece Legislación BUAP, al acceder en el número Tres, aparece Reglamentos y al ingresar en el número Doce, aparece el Reglamento General de Estudios de Posgrados de la BUAP, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas".

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**UNICO.-** Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Ponente: José Luis Javier Fre Solicitud: 209/2014 Expediente: 148/BUAP-17/2014

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el once de noviembre del año dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

> JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ **COMISIONADO PRESIDENTE**

ALEXANDRA HERRERA CORONA COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO